Petropar
Ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR / DL N° 444/21

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA *"ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR/DL N° 128/20 SUSCRITO CON LA FIRMA TRAFIGURA PTE. LTD. EN EL MARCO DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 13/20 PARA LA "ADQUISICIÓN DE GASOLINA RON 91", ID N° 381.474".*

Asunción, 18 de junio de 2021

VISTO:

El Contrato PR/DL Nº 128/20 suscrito con la firma TRAFIGURA PTE. LTD en fecha 14 de octubre de 2020 en el marco de la Licitación Pública Internacional por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nº 13/2020 para la Adquisición de Gasolina Ron 91, convocado por Petróleos Paraguayos - PETROPAR con ID N° 381.474; la Nota GCE.UGC N° 041/2021 de fecha 09 de junio de 2021, de la Dirección de Comercio Exterior; el correo electrónico de fecha 10 de junio de 2021 de Mesa de Entradas digital, de la firma TRAFIGURA PTE. LTD; el Memorándum GCE 62/555/UGC/112/2021 de fecha 14 de junio de 2021, de la Unidad de Gestión de Contratos de la Gerencia de Comercio Exterior; la Nota Interna DOC 60-439/039/2021 de fecha 18 de junio de 2021, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU 50/370 A/2021 de fecha 18 de junio de 2021, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 60-469/212/2021 de fecha 18 de junio de 2021, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*; Expediente PETROPAR DOC N° 60-469/2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato PR/DL Nº 128/20 con la firma TRAFIGURA PTE. LTD fue suscrito en fecha 14 de octubre de 2020, en el marco de la Licitación Pública Internacional por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nº 13/2020 para la Adquisición de Gasolina Ron 91, ID N° 381.474.

Que, por Resolución PR/DL N° 635/20 de fecha 16 de diciembre de 2020 *"SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR/DL N° 128/20 SUSCRITO CON LA FIRMA TRAFIGURA PTE. LTD. EN EL MARCO DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 13/20 PARA LA "ADQUISICIÓN DE GASOLINA RON 91", ID N° 381.474"*, se amplía la vigencia del Contrato al 31 de diciembre de 2021.

Que, por Nota GCE.UGC N° 041/2021 de fecha 09 de junio de 2021, la Dirección de Comercio Exterior ha solicitado la conformidad a la firma TRAFIGURA PTE LTD, para la modificación solicitada.

Que, por correo electrónico de fecha 10 de junio de 2021 de Mesa de Entradas digital, la firma TRAFIGURA PTE. LTD da su conformidad para la modificación solicitada.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
Secretaría General

COPIA PARA DOC

277 RECIBIDO
UNIDAD DE VERIFICACIÓN DE EJECUCIÓN - DOC
Fecha: 2/07/2021
Hora: 15:00
Para: DOC
Obs.: remitir UPP
Firma:

2 JUL 2021
Laura Martínez
Sección Archivo Proceso DOC - PETROPAR

02-07-21

SECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
FECHA
Exp. M.E. Nº
A:
DOC
DJU
DGCOP
Departamento de Convocatorias
Departamento de Contratos
Departamento de Programación
Para
Revisión y Análisis
Elaborar Informe
Preparar Respuesta
Observación

Abg. Rafael Ruiz Díaz Saggia
Director Adjunto DOC
PETROPAR

RESOLUCIÓN PR / DL N° 444/21

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA *"ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR/DL N° 128/20 SUSCRITO CON LA FIRMA TRAFIGURA PTE. LTD. EN EL MARCO DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 13/20 PARA LA "ADQUISICIÓN DE GASOLINA RON 91", ID N° 381.474".*

Que, Memorándum GCE 62/555/UGC 112/2021 de fecha 14 de junio de 2021, la Unidad de Gestión de Contratos dependiente de la Gerencia de Comercio Exterior informa que a través de la Resolución PR/DL N° 408/21 de fecha 3 de junio de 2021, la firma ARGUS MEDIA INC., fue adjudicada por Licitación Pública Internacional por medio del procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 04/2021 la *"SUSCRIPCIÓN A INFORMACIÓN DE COTIZACIONES INTERNACIONALES DE MERCADOS ENERGÉTICOS"*, ID N° 392.195", en ese sentido, la Gerencia de Comercio Exterior expresa que: *"... resulta necesaria una Adenda que sustituya la referencia internacional actual basada en cotizaciones Platts, indicada en la Cláusula 8 PRECIO, Numeral 8.2. específicamente donde dice: "A su vez, a fin de determinar la cotización correspondiente a cada día de la quincena, se utilizará el promedio aritmético de las cotizaciones válidas y efectivas Low-High publicadas* ***por PLATTS para el producto UNL 87, US Gulf Coast Prompt Pipeline****... ".*

Que, la Gerencia de Comercio Exterior sugiere que el texto quede redactado de la siguiente manera: *"...A su vez, a fin de determinar la cotización correspondiente a cada día de la quincena,* ***se utilizará el promedio aritmético de las cotizaciones válidas y efectivas Low-High publicadas por ARGUS Gasoline Unl87 (conv Colonial M) pipeline fob lowest RVP not 7.8 or 7,0 cycle****".*

Que, el Contrato PR/DL N° 128/20 en su Cláusula Octava Numeral 8.3 estipula: *"... en el supuesto de que el PLATTS dejara de publicarse o se suprima el rubro de referencia mencionado, LAS PARTES actuando de buena fe, acordarán en la brevedad posible la publicación que se utilizará en su reemplazo, de manera tal que, ajustado el diferencial a un valor conveniente, dé como resultado el mismo precio final del producto en los puntos de entrega adjudicados".*

Que, el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Es fotocopia del documento original
en el archivo de la Empresa
Secretaría General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / DL N° 444/21

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA *"ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR/DL N° 128/20 SUSCRITO CON LA FIRMA TRAFIGURA PTE. LTD. EN EL MARCO DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 13/20 PARA LA "ADQUISICIÓN DE GASOLINA RON 91", ID N° 381.474".*

originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Que, por Nota Interna DJU/50/370A/2021 de fecha 18 de junio de 2021, la Dirección Jurídica expresa que: *"... sin entrar a considerar las cuestiones técnicas y operativas propias del presente contrato, no se observan impedimentos de orden legal para hacer viable lo solicitado por Memorándum DOC 60-439/UVE/039/2021, para la sustitución de la referencia internacional del Contrato PR/DL N° 128/20 con la firma TRANSFIGURA PTE. LTD".*

Que, el procedimiento utilizado, se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y sus Decretos Reglamentarios.

Que, la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: *"... e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relaciones con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bines muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto".*

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"... h) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ... e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ... t) ejercer la representación legal de la entidad; ... y) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".*

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO:

El Presidente, en virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificada por Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*;

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa
Secretaría General
Petróleos Paraguayos
COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

RESOLUCIÓN PR / DL N° 444/21

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA *"ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR/DL N° 128/20 SUSCRITO CON LA FIRMA TRAFIGURA PTE. LTD. EN EL MARCO DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 13/20 PARA LA "ADQUISICIÓN DE GASOLINA RON 91", ID N° 381.474".*

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción de la *"Adenda N° 02 AL CONTRATO PR/DL N° 128/20 SUSCRITO CON LA FIRMA TRANSFIGURA PTE. LTD. EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 13/20 "PARA LA ADQUISICION DE GASOLINA RON 91" ID N° 381.474"*, quedando el texto redactado de la siguiente manera:

"CLÁUSULA PRIMERA:

*El **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** acuerdan que a partir de la programación del mes de junio de 2021, las Cláusulas 8.2 y 8.3 quedarán redactadas de la siguiente manera:*

8. PRECIO

8.2. *El precio a ser facturado se establecerá conforme a la cotización del producto* ***menos cero coma cero dos centavos por galón americano (- 0,02 cpg)*** *para el punto de entrega Zárate / Campana /Km 171 del Rio Paraná Guazú. En lo que se refiere a la cotización del producto, la misma se establecerá conforme al promedio aritmétieo de las cotizaciones correspondientes a la quincena en la cual se inicia la ventana de carga acordada. A su vez, a fin de determinar la cotización correspondiente a cada día de la quincena, se utilizará el promedio aritmético de las cotizaciones válidas y efectivas Low-High publicadas ARGUS para el producto Gasoline Unl87 (conv Colonial M) pipeline fob lowest RVP not 7.8 or 7.0 cycle 1.*

El punto de entrega en la República Argentina será: Zárate / Campana / Km. 171 del Río Paraná Guazú.

El VENDEDOR tendrá la opción de entregar en otros puertos que estén dentro del Rango Dock Sud – San Lorenzo (Rca. Argentina), en cuyo caso deberá informar al COMPRADOR con por lo menos 20 (Veinte) días calendario de antelación a la ventana de carga acordada, en estos casos el precio deberá ser ajustado +/- de acuerdo al diferencial de flete a ser informado por el COMPRADOR conforme a las tarifas de flete fluvial vigentes con sus contratos de transporte fluvial.

8.3. *En el supuesto que el ARGUS dejara de publicarse o se suprima el rubro de referencia mencionado, LAS PARTES actuando de buena fe, acordarán a la brevedad posible la publicación que se utilizará en su reemplazo, de manera tal que, ajustado el diferencial a un valor conveniente, dé como resultado el mismo precio del producto en los puntos de entrega adjudicados.*

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC
Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / DL N° 444/21

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA *"ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR/DL N° 128/20 SUSCRITO CON LA FIRMA TRAFIGURA PTE. LTD. EN EL MARCO DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 13/20 PARA LA "ADQUISICIÓN DE GASOLINA RON 91", ID N° 381.474".*

CLÁUSULA SEGUNDA:

El COMPRADOR y el VENDEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/DL N° 128/20 de fecha 14 de octubre de 2020, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables".

Artículo 2°.- **ESTABLECER** que la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) es la responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

Secretaría General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

DL/if/si

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

ADENDA Nº 2
AL CONTRATO PR/DL Nº 128/20

Celebrado el día 18 del mes de junio del año 2021, entre Petróleos Paraguayos - PETROPAR, domiciliada en Chile Nº 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con Registro Único del Contribuyente (RUC) Nº 80002675-6 representada para este acto por su Presidente **DENIS LICHI**, con C.I. N° 1.833.639, denominada en adelante el **COMPRADOR**, por una parte, y, por la otra, la firma **TRAFIGURA PTE LTD.**, representada para este acto por **FEDERICO ANIBAL ZORRAQUIN**, con documento de identidad N° 33.795.286 de la República Argentina domiciliado en Marina Boulevard 2800 One Marina Boulevard Singapur (018989), denominada en adelante el **VENDEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar la presente Adenda al Contrato PR/DL N° 128/20, resultado de la Subasta a la Baja Electrónica N° 13/20 para la ***"ADQUISICIÓN DE GASOLINA RON 91"***, ID N° 381.474, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

El **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** acuerdan que a partir de la programación del mes de junio de 2021, las Cláusulas 8.2 y 8.3 quedarán redactadas de la siguiente manera:

8. PRECIO

8.2. El precio a ser facturado se establecerá conforme a la cotización del producto **menos cero coma cero dos centavos por galón americano (- 0,02 cpg)** para el punto de entrega Zárate / Campana / Km 171 del Río Paraná Guazú. En lo que se refiere a la cotización del producto, la misma se establecerá conforme al promedio aritmético de las cotizaciones correspondientes a la quincena en la cual se inicia la ventana de carga acordada. A su vez, a fin de determinar la cotización correspondiente a cada día de la quincena, se utilizará el promedio aritmético de las cotizaciones válidas y efectivas Low-High publicadas ARGUS para el producto Gasoline Unl87 (conv Colonial M) pipeline fob lowest RVP not 7.8 or 7.0 cycle 1.

El punto de entrega en la República Argentina será: Zárate / Campana / Km. 171 del Río Paraná Guazú.

El VENDEDOR tendrá la opción de entregar en otros puertos que estén dentro del Rango Dock Sud – San Lorenzo (Rca. Argentina), en cuyo caso deberá informar al COMPRADOR con por lo menos 20 (Veinte) días calendario de antelación a la ventana de carga acordada, en estos casos el precio deberá ser ajustado +/- de acuerdo al diferencial de flete a ser informado por el COMPRADOR conforme a las tarifas de flete fluvial vigentes con sus contratos de transporte fluvial.

8.3. En el supuesto que el ARGUS dejara de publicarse o se suprima el rubro de referencia mencionado, LAS PARTES actuando de buena fe, acordarán a la brevedad posible la publicación que se utilizará en su reemplazo, de manera tal que, ajustado el diferencial a un valor conveniente, de como resultado el mismo precio del producto en los puntos de entrega adjudicados.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El COMPRADOR y el VENDEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/DL Nº 128/20 de fecha 14 de octubre de 2020, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 2 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

FEDERICO ZORRAQUIN
TRAFIGURA PTE LTD.
VENDEDOR

DENIS LICHI
Petróleos Paraguayos – PETROPAR
COMPRADOR

COPIA PARA FOC
COPIA PARA FOC
Fotocopia del documento que obra en el Archivo